

**ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-035/2021

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADOS: PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIMÉNEZ DEL TEÚL Y DIRECTORA DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas ¹ determina: **1)** la **indebida integración** del expediente PES/IEEZ/CM/113/2021 y **2) remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² el expediente al rubro indicado, a efecto de que a la **brevidad** realice diligencias para su debida sustanciación.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno³, el representante del Partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral, de Jiménez del Teúl, Zacatecas, presentó queja en contra de quien resulte responsable, por la probable infracción a la normativa electoral del Estado de Zacatecas, consistente en el uso indebido de recursos públicos, conducta que a su juicio vulnera lo

¹ En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

² En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso. En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional

³ En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.

dispuesto por el artículo 392, numeral II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

2. Acuerdo de radicación, reserva de admisión, emplazamiento e investigación. El veintiséis de mayo, la Autoridad Instructora radicó el asunto; reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, y ordenó diversas diligencias de investigación encaminadas a perfeccionar el sumario.

3. Admisión y emplazamiento. Una vez recibidas las actuaciones, por acuerdo del seis de junio, la autoridad sustanciadora admitió a trámite el presente procedimiento especial sancionador y ordenó el emplazamiento a las partes.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El once de junio se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos acorde a lo previsto por el artículo 420, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, tuvo verificativo la audiencia de mérito, a la que no acudieron en forma presencial ni por escrito el denunciante ni los denunciados⁴.

6. Recepción del expediente. El veinticuatro de junio, se tuvo por recibido, el Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/CM/113/2021.

7. Turno. Por auto de veintinueve de junio, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente TRIJEZ-PES-035/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo.

8. Radicación. El veintinueve de junio, la Magistrada Presidenta radicó el expediente de mérito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitido por el Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA

⁴ Obran constancias de emplazamiento de fojas 295 a 301 del expediente.

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”⁵.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que, una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁶, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

⁵ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

⁶ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

TERCERO. Análisis de la integración del expediente. De la denuncia presentada así como de las constancias procesales se desprenden los siguientes:

A) Hechos y manifestaciones.

- 1 Arnulfo Sánchez Ibarra, representante del Partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Jiménez del Teúl, Zacatecas, presentó queja por la probable infracción a la normativa electoral, consistente en el uso de recursos públicos; derivado que el día veinte de mayo, se detectó un vehículo oficial del DIF municipal de Jiménez del Teúl en el cual estaban subiendo despensas; algunas despensas contaban con el logo oficial del DIF estatal y otras no tenían ningún tipo de identificación.
- 2 Con base en la facultad investigadora con la que cuenta la Unidad de lo Contencioso y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el quejoso y, con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el procedimiento especial sancionador, se llevaron a cabo diversas diligencias e investigaciones.
- 3 Posteriormente, esa autoridad instructora remitió el expediente motivo de la presente queja a este órgano jurisdiccional el pasado veinticuatro de junio.
- 4 No obstante a ello, esta autoridad advierte la inadecuada sustanciación del procedimiento especial sancionador en virtud de que no se dio cumplimiento por parte de la Directora de la oficina para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiménez del Teúl, Zacatecas, de informar el nombre del programa social al cual pertenecen dichas despensas que se descargaron en las instalaciones del DIF; la fecha o fechas de entrega, así como tampoco proporcionó el padrón de beneficiarios; ello porque al momento de dar contestación a dicha petición solo remitió veinticuatro fojas de lista de entrega de despensas del programa alimentario que se atiende en el Sistema Municipal DIF, en los que no consta la firma de las personas que las pudieron haber recibido.

Tampoco se informó sobre las cantidades recibidas; no se proporcionó la calendarización y entrega de los programas alimentarios con los que cuenta el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

En este sentido deberá citar a una nueva audiencia de pruebas y alegatos a las partes, a efecto de hacer de su conocimiento las nuevas actuaciones y pruebas recabadas con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario de referencia.

B) Diligencias para mejor proveer.

A partir de lo señalado y con el propósito de contar con mayores elementos que le permitan a esta autoridad tomar la definición que en derecho corresponda.

Así, como la protección de la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Federal⁷, toda vez que es obligación de toda autoridad competente que emita actos, el dar a conocer a las partes la materia sobre la que versa el asunto, y que en su caso, puedan asumir alguna posición que a su interés convenga.

Se estima oportuno que la autoridad instructora lleve a cabo diligencias en los siguientes términos:

A la **brevedad** y de acuerdo a los plazos previstos en la Ley Electoral, la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá realizar lo siguiente:

- 1.- Se requiera de nueva cuenta a la Directora de la Oficina para el Desarrollo Integral de la Familia y la Presidenta Municipal ambos de Jiménez del Teúl, Zacatecas, para que precise el programa social al cual pertenecen las despensas objeto de la queja, así como para que informe los programas sociales que están a su cargo.

⁷ **Artículo 14.**

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

2.- De igual manera para que proporcione la fecha o fechas en que se entregaron, el padrón de beneficiarios que pudieron haber recibido las despensas con sus constancias de recibo y las cantidades entregadas; así como informe las comunidades en las cuales se distribuyeron y que proporcione la calendarización de entrega de los programas alimentarios con los que cuenten de los últimos tres meses.

3.- Señale nuevo día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

4.- Emplace a las partes para que asistan a la audiencia de referencia, debiéndoles correr traslado con todas y cada una de las nuevas constancias que integran el expediente.

5.- Una vez hecho lo anterior, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.

Se le apercibe, a la autoridad sustanciadora que en caso de incumplimiento se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente otras que estime idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

Por lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la indebida integración del expediente PES/IEEZ/CM/113/2021.

SEGUNDO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-035/2021, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que en caso de incumplimiento se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTÍFIQUESE.

Así lo determinó, por unanimidad de las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**


MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ


MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ


MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE


MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES


MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS
MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-035/2021

**DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA**

**DENUNCIADO: PRESIDENTA MUNICIPAL
DE JIMÉNEZ DEL TÉUL, ZACATECAS, Y
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ**

Guadalupe, Zacatecas, veintinueve de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** de esta fecha, emitido por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional dentro del expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con diez minutos del día que transcurre, el suscrito actuario lo **NOTIFICO** a las partes y demás interesados mediante cédula **que fijo** en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del citado acuerdo constante en cuatro fojas. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DE ZACATECAS**

HÉCTOR MARIO ZARAZUA MARTÍNEZ

